Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 091
TOMO Nro. 25
AÑO 2021

En la Sede de la Cámara Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la Ciudad de Vera, por video conferencia, via plataforma zoom se reúnen en Acuerdo con la presencia del Actuario, Dr. Juan Manuel Bocco, quien da fe, siendo el día 05 de octubre del 2021 los Sres. Jueces del Colegio de Jueces de Segunda Instancia como Tribunal Pluripersonal, integrado conforme al orden de selección por los Dres. **JOSE ANTONIO MANTARAS, ROBERTO ERNESTO PRIEU MANTARAS y BRUNO NETRI,** con la presencia del Actuario, Dr. Juan Manuel Bocco para tratar el recurso de apelación interpuesto por la defensa a cargo de los Dres. Jorge Juan Bedouret y Barbara Reynoso con la participación del MPA representado por el Fiscal Adjunto Dr Nicolás Aureliano Maglier, mientras que por la querella lo hacen los Dres. Carolina Walker Torres y Matías Pautaso en los autos caratulados " **Valdez, Juan Oscar s/ retención y ocultamiento de persona con el fin de obligar a la víctima a hacer algo en contra de su voluntad (apelación sentencia condenatoria) (30.000)** " que tramitan en la CUIJ 21-06689440-9 de acuerdo a los registros de la OGJ.-

Dicho proceso, se tramitó ante el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia del Distrito Reconquista integrado por los Dres. GONZALO E. BASUALDO, MAURICIO D. MARTELOSSI Y NORMA N. SENN, quienes en fecha 13-AGO-20 resolvieron ; ***" 1) Declarar penalmente responsable a Juan Oscar Valdez, titular del DNI***

28.015.925, y demás datos filiatorios ya mencionados, como autor del delito de: homicidio doblemente calificado, por la relación y por ser cometido por un hombre contra una mujer y mediando violencia de género (art. 80, incs. 1° y 11°, del Código Penal), con más accesorias y costas (arts. 29, 40, 41 y 45 del Código Penal) ; 2) En razón de lo manifestado, imponer la pena de PRISION PERPETUA, ...”

Que en el trámite del recurso, el órgano administrativo de apoyo jurisdiccional asignó al Dr. José Antonio Mántaras como el Juez de Cámara que cumplirá funciones de Presidente del Tribunal y a posteriori, por sorteo se integró con los Dres. Roberto Ernesto Prieu Mántaras y Bruno Netri, ambos magistrados del Colegio Jueces de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial.-

Primeramente y a los efectos de lograr un orden metodológico, el Dr. José Antonio Mántaras considera apropiado abordar por separado cada uno de los extensos y entremezclados agravios planteados por la defensa recurrente sobre el universo de la sentencia, los que a continuación y resumidamente resultan así expresados.

Así tenemos, que luego de un “prefacio” la defensa concentra sus agravios en varios segmentos que sintetizados refieren a la “...arbitraria interpretación de la ley realizada por el Tribunal...errónea valoración de la prueba rendida en el debate...” tópico este que a su vez involucra a una valoración sobre los dichos

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Paraná
FOLIO Nro. 092
TOMO Nro. 25
AÑO 2021

que los testigos no dijeron, errónea valoración de la prueba sobre la noche que desapareció Rosalía, omisión de fundamentación y razonabilidad respecto del homicidio, conclusiones que no se basan en testimonios para probar las calificantes del art. 80 del C. Penal, no valoración de prueba que desvincula a su defendido y que el Tribunal desvirtúa los dichos del imputado en su declaración .-

Punto aparte, refiere a que la resolución afecta gravemente el principio de congruencia, solicitando la nulidad de los procedimientos surgidos en base a conclusiones de los jueces en su sentencia, para finalmente referirse a los fines del proceso penal y demás argumentos que es pertinente tenerlos por reproducidos al formar parte del recurso introducido, concluyendo con el planteo de la reserva de derechos ante el superior.-

Ya en la audiencia de trámite, al registro 00,35 el Fiscal Adjunto Dr. Maglier se opone a la pretensión recursiva de la defensa, tanto en los términos escritos, como lo manifestado en la audiencia y solicita la confirmación de la sentencia de primera instancia por ser aplicación resultante de las reglas de la sana crítica racional.- Expresa que la sentencia ha receptado el conjunto de elementos indiciarios, plurales, graves, serios y concordantes, tal como lo han hecho números fallos en la República Argentina, y que lejos de decantarse como lo manifiesta la defensa, se excluye toda otra hipótesis sobre los hechos acaecidos, "...*es decir no es la hipótesis*

más probable, sino el arribo al grado de convicción más allá de toda duda razonable que excluya todo otro tipo de explicación hacerca de los hechos ventilados en debate oral y público..." (reg. 03.31)

En respuesta a los agravios, comienza por la utilización de citas doctrinarias y jurisprudenciales de otros países que no resultan aplicables al caso, manifiesta que no se puede reprochar a la sentencia el carácter meduloso de su razonamientos y su contenido voluminoso, en el cual se sostiene el carácter condenatorio y que las diferencias doctrinarias, no concurren a la formación del cuerpo mismo de su fundamentación, sino un inicio, una suerte de introducción dado que en el derecho comparado campean con similar consideración , pero que de todos modos el fallo aplica los criterios de valoración de la doctrina argentina sobre la prueba indiciaria, razón por la cual pide que se deseche el agravio ya que la sentencia se apoya en las reglas de la sana crítica racional, reglas de la experiencia, del acontecer natural de las cosas, atendiendo a la gravedad, pluralidad y concordancia de los indicios de los distintos elementos probatorios incorporados.-

Que con respecto a la crítica sobre la autoría del imputado, el Fiscal replica descartando que la sentencia descanse en la tergiversación de los testimonios, tal como lo considera el apelante, y en esa cita trae al testimonio de Liliana Jara (madre de Rosalía), declaración a la que se le pretende dar un alcance mayor al de su textualización, como así también con relación a lo declarado

por la Sra. Ester Buralli (Directora de la Escuela) en el sentido que sospechaba que la niña recibía dinero a cambio de sexo ya que llevaba a la escuela dinero que razonablemente la familia no podía darle, declaraciones que de modo alguno fueron alteradas o amplificadas para darle otra connotación.- (reg. 11.39)

Responde al agravio de que Valdez se haya sometido de forma espontánea ha realizarse los estudios de ADN, haciendo mención a que este sometimiento fue cuando se lo llevó a juicio oral y público, y que nada de ello es demostrativo de nada, ya que a la postre el resultado arrojó un 99,99 % de probabilidades de que Alma es su hija, dejando de lado el testimonio de Irina Jara - confidente de Rosalía – respecto a que tenía una relación con Valdéz desde el sexto grado cuando tenía 13 años dado que era una alumna repitente.- (reg. 15,13)

Seguidamente responde a la errónea valoración de la prueba vinculada a la desaparición de Rosalía, resaltando que existen testimonios, entre ellos el de Sergio Vazquez que la vieron irse del bar alrededor de las 21.40/21,50 hs, y que ello, sumado a las pruebas del rastreo telefónico, más los testimonios de las personas que se encontraban en el domicilio de Valdéz y de aquellos que visualizaron el auto largo blanco en las cercanías de la garita, son elementos que concurren a robustecer el cuerpo de evidencias probatorias.- Que aludiendo a los horarios, expresa que no podemos

imponer una postura rigurosa por que nadie está atento al reloj, y que este caso se dieron testimonios de menores que declararon en cámara gesell y otros como Silva, que indican que no la visualizaron en la garita, pero sí la vieron salir del bar en forma presurosa hacia la última calle en dirección a la garita, circunstancia en la que los testigos Valenzuela y Silva ven circular ese auto grande blanco en cercanías de la garita, así como otros, como Serfaty que lo vió pasar frente a lo de Marcheti, como Quiróz que visualizó que a Rosalía la pasó a buscar por la garita un auto blanco, insistiendo en que Valenzuela, vió la presencia de un vehículo de color blanco de tamaño grande detrás de la garita entre las 22 / 22,20 hs del día primero de Julio del 2017 y ese fue precisamente el lugar de encuentro dado que los perros rastreadores pierden allí el olfato.- (reg. 32,57)

Responde a la defensa que las diligencias de rastreo, fueron hechas antes de resultar imputado Valdéz, y que se realizaron respetando el marco legal, razón por la cual excluye todo supuesto de arbitrariedad .-

En relación a las actuaciones vinculadas al geoposicionamiento – criticadas por la defensa a fojas 259v – 260 – relativizando su valor convictivo, responde el Fiscal que esto parte de un error conceptual de la defensa, en primer lugar por el alcance de la celda que son tres por cada antena, cada una con el alcance angular de 65° y en mérito a ello, el Perito Trullet llega a la

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 094
TOMO Nro. 25
AÑO 2021

conclusión de que a las 22,17 hs fue la última comunicación entre Valdéz y Rosalía, lo cual motiva la salida presurosa del bar donde estaba esta última, lo que lleva a entender por el perito que ámbos se encontraban en el mismo sector (reg. 38,37).-

Que si bien la defensa cuestiona esta conclusión, no se condice con algunos elementos concretos, dado que si eventualmente por saturación de las celdas el usuario podría ser pasado a otra celda, esto es excepcional, además estamos en presencia de una antena ubicada en Fortín Olmos en medio de la Cuña Boscosa, lo que lleva a considerar por Trullet que este pasaje a otra celda podría llegar a ocurrir en las grandes urbes.- Destaca que la sentencia es sumamamente prudente dado que no le otorga caráter absoluto a ninguna de esa pruebas, pero si convictivo en un sentido armónico y entrelazado con el resto de estas para tener por excluída cualquier otra hipótesis de acuerdo a los principios de la sana crítica, situación que es reforzada, tanto por los testimonios que la ven a Rosalía salir a esa hora del bar, como otros cuatro que refieren a que Valdéz, en ese curso horario, no estaba en su casa.- (reg. 42,01)

Suma la circunstancia de que en Fortín Olmos existen 3 Toyotas Corolla de color blanco, y que uno de ellos fue visto a ciento cincuenta metros de la garita esa noche, y que en consecuencia es menester posar la lupa en la corporalidad del conjunto de los

elementos incorporados .- Que la Policía Federal en su labor pericial indica que a las 2,17,36 horas ambos teléfonos se encontraban entrecruzados en la misma celda y que la eventualidad de que ocupen otras celdas es algo que no podría haber ocurrido en esa localidad y que la defensa ha pretendido confundir al Tribunal con el distingo de los elementos celdas y terminaciones, dado que estas últimas corresponden a la misma celda.-

Seguidamente responde al agravio de que el Trbunal no realiza una fundamentación sobre el hecho homicida, negando este argumento por cuanto los peritos verificaron golpes en los restos oseos de la víctima, caso concreto en el cráneo – fractura malar izquierda – que pueden ser considerados perimortales acompañando la circunstancia de la muerte, precisando los peritos que la fractura en el malar no pudo ser ocacionada por una caída por que es uno de los huesos más difíciles de romper .-

Cita al efecto lo declarado por la Dra. Eva Cainelli respecto a que el cuerpo o restos oseos se encontraron perfectamente dispuestos alrededor del tronco del arbol, mientras que otros huesos, como las costillas también estaban próximos, concluyendo que la dejaron sentada contra el arbol y no tirada, implicando – según la perito – que estemos en presencia de una escena amañada, conducta de la que se puede inferir que esa "posición digna" indica que entre víctima y victimario existía una relación.- La misma perito dice que la víctima no tenía el pantalón

Poder Judicial

RESOLUCIÓN Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Viedma
FOLIO Nro. 095
TOMO Nro. 25
AÑO 2021

puesto, ello por el hecho que los animales carroñeros debieron romperlo para hacerse de los restos (reg. 55,07)

Con relación a los agravios referidos a las calificantes del hecho homicida, es decir los incisos 1° y 11° del artículo 80 CP, el fiscal replica y dice que la "...***perspectiva de género no implica la distorsión de la prueba o la vulneración de las garantías constitucionales del imputado para la interpretación de los elementos probatorios colectados*** ..." ya que la sentencia de primera instancia es medulosa al justificar las razones para aplicar el inciso l° del Art. 80 CP, es decir la relación de género, incluso en una de las interpretaciones auténticas que la voluntad del legislador adaptando a la norma, más allá de lo formal, la actualidad de lo que son las relaciones de pareja sin los límites del matrimonio o unión convivencial, en consecencia, la circunstancia que Valdez haya engendrado una hija con Rosalía, no es un "...*elemento baladí o secundario, prescindible como dice la defensa para entender la relación de pareja*..." dado que ese nacimiento tiene carácter contributivo, probatorio de una relación afectiva preexistente, tal como lo refiere la declaración de Irina Jara como confidente de Rosalía cuando expresa "...*que el vínculo afectivo, las relaciones sexuales también, el vínculo afectivo entre Rosalía Jara y Juan Valdez se retrotrae a la concurrencia del sexto grado de la escuela primaria cuando Rosalía tenía 13 años* ..." (Al registro 01,00,29 se interrumpe

la conexión vía internet)

Al registro 01,22,40 se reanuda la audiencia con el Fiscal constituído en el ámbito de la OGJ y en la continuidad, la deficiente calidad del audio no permite su escucha con claridad, pero en tramos refiere a una relación de "*evidente asimetría de poder*" trayendo para el caso las declaraciones de la Directora de la Escuela.-

Seguidamente, la querella a través de la Dra. Walker Torres, adhiere en su totalidad a los argumentos del Sr. Fiscal y dice; que es el que ha llevado a cabo todo el juicio oral y público por la claridad de sus argumentos, evidentemente ha visto con detalle todo el juicio y ha leído también detalladamente la sentencia. Dice, que no puede dejar pasar por alto algunas cuestiones manifestadas por la Defensa "...que considero falaces, no quiero ser injusta" y que "no podemos venir a esta etapa recursiva, diciendo cualquier cosa, interpretando cualquier cosa, mucho escuché de "corporativismo Judicial", lo dice la Defensa en su escrito, el cual pudimos leer y escuchar en parte en la presente audiencia. Nosotros como querella, no pertenecemos a ese "corporativismo" que acusa la Defensa".

Refiere que su labor es representar a la familia de la víctima, que es Rosalía Jara, aclarando que incluso intervenieron a través del pedido y el esfuerzo en todo sentido que han realizado varias ONG, en este caso, "*el movimiento ecuménico de Derechos Humanos*", que está presente en la audiencia. Sostiene que esta acusación de corporativismo desvirtúa lo que ha sucedido en este

proceso y desvirtúa la participación que también ha tenido esta querella, que siempre ha sido en pos de la representación de la víctima y para que se escuche la voz de su familia.

Dice que "... *escuchamos mucho hablar del delito de prevaricato, en todo momento el Defensor acusa al Tribunal y entiendo yo también de alguna manera a los Fiscales que intervinieron, al menos al primer Fiscal, el Dr. Gauna Chapero. Los Defensores conocen, que puede haber prevaricato de abogados, y que también existen otros delitos como el Fraude Procesal, el abuso procesal, y también existen faltas a la ética profesional, que incluso lo sucedido en esta audiencia y en el escrito, rozan el Art. 5 de la Ley 12.094, que es "citar malicioso o falsamente, frases jurisprudenciales, citas jurisprudenciales..*".

Considera además que lo refierido "la selección de lo que dijeron los jueces de la baja instancia", es para confundir, porque claramente lo que intenta hacer la Defensa, y ha intentado hacer en su escrito introductorio del recurso, es confundir en todo momento al Tribunal con cosas que no sucedieron en el juicio y con cosas que tampoco dice la Sentencia. Por suerte, la sentencia es muy detallada, pormenorizada, transcribe cada uno de los testimonios que se han producidos. Sintetiza y dice; "...Me deja tranquila, como lo ha dicho usted Dr. Mántaras que es muy detallista, y estudia las causas en su totalidad, porque escuchando al Dr. Bedouret y a la Dra. Reynoso,

pareciera que estuvimos en un Juicio totalmente distinto, una sentencia totalmente distinta..."

Continúa su exposición y focalizando el objeto de la audiencia, expresa que "...Haciendo esa aclaración previa, voy a pasar a cada uno de los agravios, tratando de no reiterar lo dicho por el Sr. Fiscal porque la verdad que ha sido muy claro, voy a tratar de responder uno por uno lo más breve posible. El primer agravio que sostiene la defensa, es que el Tribunal hace citas doctrinarias y Jurisprudenciales foráneas, y que esto de alguna manera resulta ilegal para la fundamentación de la sentencia. Este agravio, no necesita análisis, creo que todos los profesionales del derecho usamos doctrina extranjera, incluso lo ha hecho el mismo defensor en su escrito por el cual interpuso el recurso, citando "Carrara, Roxin", estamos hablando de jurisprudencia Alemana; utilizar este argumento resulta absurdo y la verdad creo que tiene que ser absolutamente rechazado por improcedente...".

Destaca la querella, que lo que no podemos dejar de afirmar, es que el Tribunal resuelve conforme nuestro derecho interno y de acuerdo a la gran cantidad de pruebas que han sido rendidas durante el juicio, que fueron congruentes, categóricas y destruyen el estado de inocencia de Valdez, por mal que le pese a la defensa. La interpretación que hace el Tribunal, es lógica, es detallada y analítica de todo el plexo probatorio del Juicio Oral y público que hemos tenido el agrado de presenciar. También destaco,

la gran perspectiva de género que ha tenido en su realización y en la sentencia.

En respuesta al segundo agravio, "...manifiesta que la defensa entiende que la acreditada certeza razonable de la autoría de Juan Valdez, es producto de una errónea valoración de la prueba rendida en el debate y que ha cierta prueba se le otorgó un excesivo valor, o la ha modificado para forzar situaciones que no han sido tales, restándole valor a prueba fundamental para la decisión de la causa a favor del imputado. Para argumentar esto, sostiene, que el Tribunal valoró dichos de testigos concluyendo cosas que no dijeron, con el fin de probar que Valdez sabía que Alma era su hija, la relación con Rosalía..."

Replica la querella, y dice que sin ánimos de ofender a la Defensa, "...creo que la que está tergiversando es la misma defensa, recortan los testimonios, como el de Liliana Jara, de Micaela Irina Jara, y le dan una interpretación totalmente diferente a lo que ocurrió y a lo que dijeron estas testigos. Que lo que dice Liliana Jara, es que Valdez le daba dinero a Rosalía, y que ella se da cuenta, después, cuando el ADN da positivo, que ese dinero se lo daba precisamente porque Alma era su hija; en ningún momento dice que sabía que Alma era su hija. Que en cuanto a Micaela, esta dice expresamente, -reproduce la declaración mediante lectura -, que Rosalía le dijo cuando quedó embarazada, que ese hijo era de Valdez, y también

nos estamos olvidando que Micaela, contó una circunstancia en la que Rosalía contó que fue a la casa de Valdez, a decirle, a reclamarle precisamente por la paternidad de Alma, y que esto también lo sabía su esposa, porque en ese mismo momento estaba presente la esposa de Valdez...".

Asimismo refiere a que se tergiversa lo que dijo Esterlina Buralli, diciendo que el Tribunal interpreta que esta había dicho que Valdez le daba plata a cambio de sexo. Esterlina Buralli nunca dijo esto, lo que ella dijo es que ella sospechaba que Rosalía recibía dinero a cambio de sexo. En ningún momento hizo una interpretación, esto es caprichoso de la defensa, y claramente lo que intenta hacer es tergiversar los dichos del Tribunal para confundir a la Alzada.

En cuanto al ADN, es cierto, el ADN fue solicitado por Valdez, pero bien lo explicó el Sr. Fiscal, "...esto es una estrategia defensiva, todos sabemos, los que somos abogados que ante un reclamo de paternidad lo que hacemos es someter a nuestro cliente a prueba de ADN, porque puede dar negativo, o también como una estrategia de defensa, pido el ADN y digo que en realidad no sabía que era mi hijo..." Al respecto, entiende claramente, que Valdez le daba dinero a Rosalía, precisamente para la mantención de Alma, y esto es una prueba indubitable y surge de las declaraciones de todos los testigos que declararon en este juicio.

Continua su crítica al planteo de la defensa sobre la

Poder Judicial

RESOLU Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vista
FOLIO Nro. 098
TOMO Nro. 25
AÑO 2021

errónea valoración de la prueba respecto a la noche de la desaparición de Rosalía, y "silogismos falsos en torno a ello", replicando que "*...acá plantea la defensa que está de acuerdo con el Tribunal, que Rosalía estuvo en el bar de Vázquez esa noche, pero que surgieron dudas que fueron obviadas por el Tribunal, respecto los dichos de los testigos en cuanto a horarios...*", pero que quien hace en realidad una valoración sesgada, falsa de los horarios es precisamente la defensa y seguidamente expresa; "*...Liliana Jara la llama por última vez a Rosalía, a las 22:17 hs". Esto, es absolutamente falso y surge de la prueba pericial, no surge de los dichos de Liliana Jara, ni de los dichos de nadie, surge del entrecruzamiento de llamadas, del listado de llamadas del teléfono de Rosalía, que es dado por la prestataria Personal...*"

Agrega que surge en el Juicio, que Valdez la llama a las 22:17:32 segundos a Rosalía, no Liliana Jara, y "*...esto es falso, por suerte, reitero está expresamente detallado en la sentencia, todos los horarios de las llamadas entrantes y salientes, obviamente los testigos no saben exactamente cuál fue el horario que la vieron a Rosalía...*". Continúa y consigna que "*... como bien explicó el Sr Fiscal, se da en una franja horaria en que la vieron a Rosalía. Lo concreto, es que se pudo reconstruir perfectamente lo que ocurrió esa noche, previo a que Rosalía suba a ese auto. Rosalía, sale de su casa aproximadamente a las 21:00 hs, deja al cuidado de su mamá a*

su pequeña hija Alma, se dirige hacia el bar de Vázquez, donde permanece un corto lapso de tiempo efectuando varias llamadas telefónicas, así lo afirman los testigos Aldo Mansilla, Angélica Pintos, los menores Mauro Vazquez y Sergio Daniel Vazquez..."

Refiere a que estos testimonios de los niños, son fundamentales, ya que ellos afirman que vieron a Rosalía dirigirse hacia la garita. Ellos, "... en ningún momento dijeron que la vieron en la garita, en ningún momento, no conduzcamos a error, no subestimemos a la Alzada en que no va a leer la sentencia, esto no va a ocurrir, esto no fue lo que dijeron los Jueces en la sentencia...".

Dice que esto, "*...además de ser ratificado por el Apoderado de la empresa Telecom, también fue analizado pormenorizadamente por Dante Gustavo Cortina, funcionario de la Policía de Investigaciones de la Provincia, quien da cuenta de la cantidad de llamadas existentes entre Valdez y Rosalía, más precisamente fueron catorce llamadas, nueve fueron efectuadas por Rosalía a Valdez, y cinco de Valdez a Rosalía, entre ellas, la última es a las 22:17:36 segundos, y porque es importante el testimonio de Cortina, ya que lo que le llamó la atención a él y a todos, es que después de esa hora, el teléfono de Rosalía pierde señal, o es apago o pierde señal, no sabemos que es lo que pasó con el teléfono de Rosalía. Lo que sí sabemos es que la última llamada es de Valdez, y que Valdez nunca la volvió a llamar a Rosalía...*"

Cita los argumentos del Fiscal respecto a la pericia

realizada por la División de Tecnología aplicada de la Policía Federal Argentina, en la cual se explica la georeferenciación de las antenas, y que hay una sola antena en Fortín Olmos, que tiene tres celdas, siendo falso también lo que dijo la defensa de que esas celdas, son dinámicas. Esas celdas, están dirigidas en forma estática hacia distintos puntos cardinales. Lo que sí es cierto, es que cada una de esas celdas tienen una denominación diferente. Entiende la querella "... que se intenta es confundir al Tribunal de que las distintas denominaciones de las llamadas entrantes y salientes de Rosalía, fueron tomadas por distintas celdas. En realidad, era la misma celda con distintas denominaciones. Es decir, que con todo esto podemos decir que Valdez, la llama a Rosalía a las 22:17 hs para encontrarse con ella en la garita, un lugar, donde se encontraban habitualmente, el la espera en su vehículo marca Toyota Corolla, color blanco. Rosalía va a ese encuentro, tal como se describe en la declaración de los niños Vázquez, se pierde su rastro momentos después, su celular es apagado o sale del área de cobertura..."

Sostiene que no ocurre lo mismo con Valdez, quien vuelve hacer uso de su teléfono a las 2:51 hs, es decir es captado nuevamente por una de las celdas de la antena de Fortín Olmos, momentos después que los jóvenes Latorre, Parasola, Brunello, Acevey y Mendoza, lo vieron en la ruta a alta velocidad en su Toyota Corolla blanco, es decir cuatro horas y pico después.

Alude a que tuvo tiempo más que suficiente para llevar a Rosalía al campo de Braida, donde después apareció. Tampoco es cierto, que nadie puede ubicar a Valdez en la garita, a ese efecto entiende que pueden afirmar que hay testigos oculares que lo ubican a Valdez en la garita y que como lo anticiparan entonces, "*...recoge a Rosalía en la garita, lo hace en el automóvil Toyota Color blanco...*" y que al respecto existen sobradas pruebas que así lo demuestran, en primer lugar los testimonios de Carolina Valenzuela y Mauricio Darán, y que "*... ellos manifiestan que alrededor de las 10 de la noche, al dirigirse al bar de "Anselmito" un kiosco, en realidad no es un bar, de Anselmo Marchetti, vieron en la garita un auto blanco, grande, modelo nuevo...*". Agrega, que también resulta fundamental los testimonios de Serfati y Silva, quienes se encontraban tomando una cerveza en la puerta de Anselmito, alrededor de las 22:00, 22:30 hs, y vieron el vehículo de Valdez, pasar por lo de Marchetti en dirección a la garita.

Asimismo, describen al auto de Valdez, como un Toyota Corolla, modelo nuevo, con vidrios polarizados. Y el que lo describe es Silva. Entienden que la reconstrucción de los hechos es clara, desechando en el mismo sentido lo argumentado por la defensa en cuanto a que el Tribunal no realiza una fundamentación seria, y razonable de quien es el autor del homicidio de Rosalía, que ha sido imposible probar la teoría del caso de los acusadores, y que da a entender que el cuerpo de Rosalía fue arrojado en un puente en el

Poder Judicial

RESOLU 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circ. Judicial - Rosario
FOLIO Nro. 100
TOMO Nro. 25
AÑO 2021

Arroyo la Golondrina, preguntándose; "... *dónde dice el Tribunal esto... ?*, o "*... que el cuerpo fue plantado ?...*".

Enfatiza que esto es una falta de respeto absoluto, hacia la memoria de Rosalía y a la investigación, cuando dicen "...*que encontraron a Rosalía, al cuerpo de Rosalía con los brazos cruzados, y la ropita doblada al lado...*", siendo que esto no fue lo que dijeron los peritos, aludiendo que esto lo ha explicado el Sr. Fiscal y que luego va a referir al testimonio de Cainelli.

Entiende que no se puede "..."*decir cualquier cosa con el afán defensista, hay una maliciosidad absoluta. Tengo bien claro, y luego después de las distintas audiencias, se acreditó que Valdez luego de buscar a Rosalía Jara, de la garita cercana del bar de Vázquez, asesinó a la misma dándole un golpe a la misma en el hueso malar izquierdo, también aclaro porque la defensa dice "parietal derecho", entiendo que habrá sido un error, provocándole una lesión perimorten, lo cual nos demuestra que Rosalía sufrió una muerte violenta en manos de Valdez, luego se dirige al campo de "Braida", en el kilómetro 34, 2, depositando su cuerpo en un árbol, sentada, no de brazos cruzados, a 150 metros del árbol fue hallada la misma a más de un año, por dos cazadores. Aquí resultan muy importantes los informes de Patología Forense, todo sabemos de la trayectoria de este equipo, que ha participado en innumerables casos, más que nada en casos de lesa humanidad, incluso en el*

famoso caso "Campo Algodonero", que fueron representados en este debate por Carlos Vullo y Sofía Ibañez, dieron cuenta de varias cuestiones...."

Describe la mecánica del procedimiento aludiendo a su aspecto secuencial; "*...primero comprobaron que los huesos hallados eran de Rosalía Jara, y nos explicaron durante el juicio que esto de la lesión perimorten, es decir, es una lesión que es ocasionada inmediatamente en forma previa a la muerte, y describe en esa lesión como varias fracturas en su malar izquierdo, lo que podría provocarle un desmayo, tratándose de un golpe contuso, fuerte, sin dudas un golpe significativo, esto nos demuestra que ese golpe acompañó las circunstancias de la muerte, y que esa muerte en consecuencia fue una muerte violenta, ocasionada claramente por el Sr. Juan Valdez...."*

Expresa que "*...fue una prueba fundamental la inspección que realizamos en el lugar del hallazgo del cuerpo de Rosalía, al efecto nos constituimos varias personas, éramos más de diez personas, todas las partes, quien estaba no era la defensa actual sino el Dr. Faisal, el Dr. Latorre que lamentablemente no pudo estar presente hoy, y lo que se pudo comprobar fueron varias cuestiones, primero la fácil accesibilidad, la defensa siempre pintó al lugar como un lugar tupido, una selva que no podíamos acceder, y la verdad yo no tengo preparación física de ningún tipo, los Jueces tampoco, había personas de todos los pesos, de todos los tamaños y edades,*

todos cruzamos un cerco, pudimos caminar tranquilamente hacia el lugar donde se encontró el cuerpo, incluso seguimos caminando más, para conocer un poco más, y esto pasó aclaro sin que ni si quiera nos ensuciemos los zapatos, dejamos los autos en la banquina y nos fuimos caminando. Cronometrado, nos llevó entrar 4 minutos y salir 3,6 minutos, y tengamos presente que Juan Valdez era docente de educación física y además tenía un gimnasio en la casa, era una persona sumamente entrenada..."

Rechaza la tesis de la defensa de que el lugar era inaccesible, dado *"...que nos quieren hacer ver que el lugar estaba totalmente inundado es falso, ninguno de los testigos lo dice, es más, dicen que se llegaba tranquilamente al Arroyo "La Golondrina", que está aproximadamente a 200 o 300 metros del lugar. Pero al lugar, se podía acceder, y eso es lo que deja ver la sentencia y no que a Rosalía la tiraron en un puente, eso es un invento. Lo que sí se comprobó es que Valdez asesinó impunemente a Rosalía, la descartó en ese campo, la trasladó, la acomodó contra ese árbol y luego intentó borrar las pruebas, actuó con total desprecio a la vida de Rosalía, y fíjense que durante el juicio Valdez se rió todo el tiempo, y recién hace un rato continuo haciendo lo mismo, no le importó Rosalía en vida y tampoco ahora, esto es violencia de género..."*

Precisa, que lo que el Tribunal hace en base a los testimonios aportados, es que en el momento de desaparición de

Rosalía era un período de lluvias y los caminos rurales eran de dificultoso acceso -lo que es cierto - pero que al lugar se podía acceder perfectamente, incluso se accede mediante una ruta asfaltada, recordando que cuando fueron al lugar alguna de las personas que están haciendo de operadores hoy estuvieron en el lugar, y que en dicha opotunidad dejaron los autos en la banquina, se bajaron caminando, demostrando que no se accedía únicamente por caminos rurales.

Sostiene la querella, que "*...no surge ningún elemento, ni durante el juicio ni antes, ya que lo ha planteado el defensor, que a Rosalía la plantaron en el lugar, ni mucho menos que la arrojaron a un puente, ni mucho menos esta nueva teoría que planteó el defensor hoy, que estaba con los brazos cruzados y la ropita doblada al lado, les cuento que había fragmentos de los huesos de Rosalía desparramados alrededor, que me disculpe su familia, y que la ropa de Rosalía estaba desparramada también, no estaba acomodada al lado del cuerpito de Rosalía, no podemos venir a decir cualquier cosa de ninguna manera...*"

Con relación a la postura de la defensa sosteniendo que el Tribunal realiza conclusiones que no se basan en ningún dicho de los testigos para descartar las calificantes del Art. 80 del C. Penal, claramente se acreditó "*...que Rosalía tenia trece años al menos, cuando Valdez comienza esta "relación", lo voy a decir entre comillas porque para mí no es una relación, es una relación de*

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Neu
FOLIO Nro. 102
TOMO Nro. 25
AÑO 2021

abuso, Valdez la coapta, la seduce, la introduce en el mundo de la sexualidad, la corrompe, y la mantiene en la clandestinidad sin reconocer a su hija, le paga míseras sumas de dinero en concepto de alimentos..."

Expresa, que esta conclusión no es caprichosa por parte de la querella dado que así se acreditó con los testimonios de Liliana Jara, Daniel Jara, Esterlina Buralli, y fundamentalmente con el testimonio de Irina Micaela Jara, recordando que de acuerdo al Art 321 del CPP solicitaron una ampliación de la Acusación a la que adhirió la Fiscalía en su momento por los delitos de abuso sexual calificado, corrupción de menores, Promoción de la prostitución de menores, porque Irina Jara lo que dice es que Valdez le daba plata a cambio de sexo, pero que lamentablemente esto no tuvo acogida.-

Que no obstante ello, entiende que claramente estamos hablando de un abusador sexual infantil, "...*y no únicamente en perjuicio de Rosalía, también Irina comento una situación de abuso cometido por Valdez, también hay otra niña que refirió la directora Juanovich, y el Tribunal pidió que sea investigado por el MPA, y espero que realmente continúe esta investigación, no estamos hablando de un buen hombre de familia como intenta hacernos ver la defensa...*"

Que se ha comprobado que Rosalía era una niña cuando conoció a Valdez, que esta era su profesor de educación física,

abusando claramemente de su condición de docente para ganarse su confianza y comenzar una situación de abuso sistemático, que "*...se aprovecha de ella durantè años, la corrompe, la vulnera, la oculta, la violenta, afectiva, sexual y económicamente como lo dijo el Sr. Fiscal cuando habló de la CEDAU, y los tipos de violencia de género que hay. Sostiene con ello una relación clandestina durante años, la embaraza, desprecia a su hija, no la asiste ni emocional ni económicamente, y finalmente la asesina, tenemos todos los tipos de violencia de género que existen descriptos por la ley, por la CEDAU...*".

Insiste, que es "*....evidente que actuó con desprecio del género, incluso en el momento de su muerte y posterior a ella. Es autor del delito de homicidio doblemente calificado, por el vínculo y por ser cometido por un varón a una mujer mediando violencia de género, Art. 80 inc. 1 y 11 del CP esto fue atribuido desde el primer momento de la causa. En relación a esta calificación me voy a detener y voy a profundizar. Uno además, es activista en género y estas cosas me indignan sobre manera, la defensa en su escrito dice "Rosalía no era una pobrecita, ni una mujer sumisa a la que cualquier hombre le podía hacer lo que quería, Rosalía era una luchadora, una mujer que va de frente" como reivindicando la figura de Rosalía...*"

Asimismo, rechaza la tesis de la defensa de que no existía una relación de pareja, que la hija en común no es prueba de ello,

que no existe femicidio, ni violencia de género, refiriendo a que Rosalía era "*...una niña de 13 años violentada por su profesor de educación eligió. Yo no tengo dudas que Rosalía también fue violentada por otros hombres, vivía en una situación de vulnerabilidad, como viven miles de mujeres y niñas en nuestro país, esto tiene que ver con una matriz cultural de la violencia, que lamentablemente en nuestro norte se puede ver más, como pasa en Fortín Olmos...* " y que tal postura por la defensa demuestra un desconocimiento del derecho de género.-

Relata, "*...que la vida de Rosalía, estuvo plagada de abusos pero concretamente su relación con Valdez también, abuso sexual, económico, emocional, y después abuso físico, porque el hecho de asesinarla lo es. Que esta violencia se manifestó incluso en el cadáver. El caso de Rosalía me recuerda mucho a los femicidios de Ciudad Juarez, que dan origen al Fallo Campo Algodonero, lo que dice la Corte en este caso es que el modo de aparición de los cuerpos evidencia la violencia de género, entre otras cosas muy interesantes. El modo de desaparición, muerte y posteriormente el hallazgo son elementos fundamentales en la violencia de género. Es la misma situación que viven miles de mujeres y niñas en nuestro país. Hoy por hoy, nuestro norte está evolucionando en perspectiva de género...*".

También dice que la defensa que se agravia por que el

Tribunal no valora la prueba que desvincula a Valdez, y tampoco aborda las otras hipótesis que surgieron en el debate, preguntándose a título de réplica; "... qué pruebas desvinculan a Valdez...? refiriendo a que todas las coartadas, como ser las que le dice a su esposa Lorena Faisal, son desvirtuadas por completo en el juicio y que "*...las coartadas, caen por su propio peso, Valdez nunca pudo explicar dónde estaba entre las 22:17 y las 2:51 hs. Acá resultan importantísimos los testimonios de Cintia, Yanina Mansilla, y Carolina Lopez Piedrabuena, que son amigas de la joven Macarena Folla, que es hijastra de Valdez, hija de Lorena Faisal. Surge de estos relatos, que después de las 20:00 hs Valdez como una porción de pizza, y se retira de su casa a bordo del automóvil marca Toyota, Corolla, blanco, (el mismo que recoge a Rosalía). Las amigas, se retiran alrededor de las 11 de la noche, y todavía Valdez no había llegado. También es importante referirnos a los testimonios de Macarena Folla, Mariano Juanovich, y Jeremías Folla que son todos familiares de Valdez, Macarena y Jeremías son hijos de Lorena Faisal y Mariano Juanovich el esposo de Macarena, quienes claramente mienten....*"

Expresa que ellos tratan de hacer una "acomodación" de los horarios, en concordancia con Lorena Faisal que en realidad estaba en Santa Fe, para colocar a Valdez a las doce de la noche en la casa. Cómo me explican a mí que lo vieron en auto, a alta velocidad por la Ruta 84 a las dos y media de la mañana aproximadamente, y que incluso el celular es activado nuevamente a

las 02:51 hs en Fortín Olmos. Que también ha quedado claro es que Valdez y personas de su entorno quisieron entorpecer la prueba, borraron archivos importantes del teléfono de Valdez, y que hay que tener en cuenta dos declaraciones de personas se encontraban el día 4 de julio en el gimnasio de Valdez, como el caso de un policía de nombre Javier Correa que se hizo presente en el gimnasio. Que también es importante la declaración de Lorena Faisal, cuando dice que no se sorprendió que Valdez recibió una llamada de Ivan Barrientos – Jefe de la Comisaría - que incluso comía asados con él y que esto fue ratificado por el propio Barrientos.

Ee el mismo imputado el que confiesa que el 4 de julio le avisaron que le iban a sacar el teléfono y el auto, al día siguiente, tal como efectivamente sucedió, indicándole que borre todo lo que lo pueda comprometer, que se quede tranquilo que lo iban a tapar, incluso también Valdez le manda un mensaje a Silvana González, una amiga, con quien tenía una relación, diciéndole que no lo llame, que no le escriba. Es decir -dice la querella - que Valdez sabía que le iban a secuestrar el teléfono y que esto se puede relacionar con lo que declaran Ansler y Quaranta, evidenciándose por las pericias realizadas que Valdez, el 4 de julio, posteriormente a ser avisado, *"...a las 21:15 hs borra todo, hace un borrado seguro, un reseteo de todo lo que tenía en su teléfono celular, y que minutos después a las 21:56 hs para ser más precisos, le instalaron nuevamente todas las*

aplicaciones. Acá voy a remarcar algo que hoy lo dijo Valdez, que él era técnico en computación...".

Afirma que claramente, entorpeció la prueba y que también varios testigos declararon que se sintieron amedrentados, como es el caso de Cintia Mansilla, y que incluso en el juicio se vio como se puso nerviosa cuando lo vio al Dr. Faisal, también el Sr. Ramos que fue citado por Valdez para que lo ayude, actitudes que según su criterio, evidentemente demuestran que hubo en el entorno de Valdez un entorpecimiento de las pruebas.

Con relación a otros elementos que excluirian, según la defensa, la responsabilidad de Valdez, dice; "... *hablemos de Mansilla, porque no hablamos de la declaración de Mansilla, lo vieron a Mansilla? Estamos hablando de un hombre de casi 70 años, con graves problemas de salud, el mismo cuenta que fue operado. Sí se lo investigó a Mansilla, sí se siguieron varias líneas investigativas, eso lo declara la testigo Lorena Ibarra, Oficial de Investigaciones, que además manifiesta que trabajaba en la sección de Tratas, es que del perfil de Facebook de Valdez se extrajo que mantenía conversaciones con menores de edad también, se trata de que Valdez era un abusador sexual infantil...*"

Responde al agravio de la defensa con relación a que la sentencia afecta gravemente el principio de congruencia, pero aclara que siempre la línea investigativa sostuvo lo mismo, como ser en la acusación, en los alegatos de apertura y clausura, y que nunca se

dijo que Valdez había matado de un golpe a Rosalía, que lo que se dijo y está probado es que ese golpe acompañó las circunstancias de la muerte. Que la muerte de Rosalía fue provocada por un hecho violento y con ello es claro que el agravio sostenido por la defensa cae por la propia prueba.-

Replica y dice, que "*...en todo momento se cumplimentó el principio de congruencia que intenta poner en crisis la defensa. Hemos, dice, escuchado al defensor hablar de indicios, pero lo que hay que aclarar que en este juicio no hay únicamente indicios, hay prueba directa y muy robusta, más sumada a los indicios que acredita el vínculo de Rosalía y Valdez, la paternidad de su hija Alma con prueba científica, la presencia de Rosalía y Valdez en el mismo lugar y a la misma hora, qué Valdez fue el último en ver con vida a Rosalía, que fue trasladada en el Toyota Corolla blanco al campo de Braida, al kilómetro 34,2 de la Ruta 98; está probado que Valdez manipuló las pruebas, y que varios familiares y policías que incluso pasaron por el debate fueron fundamentales en esta maniobra, toda la prueba no ha sido destruida y permite analizar en conjunto la clara conclusión que propugnamos...*"

Expresa que no es cierto, que la prueba indiciaria no tenga valor probatorio y que incluso analizada en conjunto con la prueba directa, permite formar un plexo probatorio de una contundencia rotunda, que indica a todas luces la responsabilidad de

Valdez en la muerte de Rosalía. Reitera, que también hay que tener en cuenta que estamos ante un crimen de género, por lo tanto la valoración de la prueba tiene parámetros más laxos y amplios que en otro tipo de delitos, fundamentalmente por las características de estos tipos de crímenes y en función de los parámetros internacionales impuestos por las Convenciones, CEDAU Y Belem Do Pará.

Sostiene que el Tribunal a través de la sana crítica racional, y análisis del amplio plexo probatorio, concluyó que con dolo homicida y con al menos un golpe en el pómulo izquierdo Rosalía fue asesinada por Valdez, trasladando y descartando su cuerpo en el campo propiedad del señor Braida, denominado María Auxiliadora, a la altura del kilómetro 34,2 de la Ruta Nacional N°98, a la vera norte de la misma, a unos 150 metros de la banquina. Por último alude a que "*...si bien se desprende de lo que he manifestado en el curso de mi alocución, en lo que responde al planteo de nulidad de todo el procedimiento, entiendo pide la nulidad del juicio, creo que esto, hay que rechazarlo absolutamente por improcedente, porque en ningún momento ha habido ninguna arbitrariedad ni nulidad por parte del Tribunal, en todo momento Valdéz fue representado por sus abogados. Creo que todos los argumentos de la defensa deben ser rechazados, y debe confirmarse en todos sus términos la sentencia del 13 de agosto de 2020, por supuesto con imposición de costas a la Defensa. Quiero dejar expresadas también*

las reservas pertinentes..."

A partir del registro de audio y video 5:22:24, culmina la intervención de las querellas, y seguidamente la defensa hace uso de su derecho a réplica, comenzando con el mismo la Dra. Reynoso, diciendo *"...que el Fiscal llegó tarde a esta investigación, que empezó a participar por el juicio, y creo que la información que tiene es totalmente parcializada, creo que el Fiscal se encargó de endilgar a Juan Valdez, que pasó de ser un homicida a ser un abusador, a diferencia de la Dra. Walker, con quien no coincido en casi nada, a mí no me da la impresión de que el Fiscal haya leído la sentencia y haya visto los videos del juicio, por las cosas que dijo específicamente, si coincido con la querella que parece que estuvimos en dos juicios diferentes, la verdad que eso parece, pero esta defensa nunca tuvo mala fe, como se afirma, se hacen acusaciones gravísimas, en todo el proceso esta defensa lo que hizo fue defender los derechos básicos de una persona acusada, que fueron violados sistemáticamente y desde un comienzo..."*

Que el Fiscal habló de Irina Jara, Irina Jara, lo que dijo y está en la sentencia, es que *"...no sabe, si Rosalía le dijo a Valdez que el hijo era suyo, que Valdez no la asistió a Rosalía dándole dinero por alimento a su hija..."* porque no sabía ya que lo dice Irina Jara. Además, dice el Fiscal que los Jueces concluyen que Rosalía se subió al auto de Valdez, y lo que los Jueces dicen es que se ha creado

una duda razonable acerca de si Rosalía se subió al auto de Valdez, que lo dice la sentencia. Que por otro lado, se habla de que Valdez no tenía calidad de imputado cuando se realizaron estos procedimientos, refiriéndo a que quisiera que se tenga presente el Art. 100 del CPP, "*....de cuando se adquiere la calidad de imputado, que dice que este Código le da los derechos, a cualquier persona indicada como autor o partícipe, en cualquier acto inicial de procedimiento emitido en su contra...*" y los Jueces dicen que desde el 5 de Julio Valdez tiene la calidad de imputado, por lo tanto todos los actos que se hicieron fueron sin defensa técnica, violando sus derechos.

Sostiene, que se le da un valor preponderante al procedimiento con los cannes, como una prueba irrefutable, y dice; "*... como le podemos dar valor a una prueba, que no fue filmada, no hay testigos, no hay testigos que firmen el acta, la defensa no pudo controlar esa prueba, como vamos con esa prueba a condenar a una persona y decir que es una prueba concluyente y decir que Rosalía fue a la garita y desapareció, si esta defensa no pudo controlar esa prueba. La única prueba que pudo controlar esta defensa, el Tribunal concluyó que teníamos razón y que estaba mal realizado. Además, no está probado que fue la llamada de Valdez la que la saca a Rosalía del bar, no está probado, poco se dijo de la resolución sino que mantuvieron su teoría del caso...*"

Respecto a lo de las celdas dinámicas, estáticas, trae lo

que entiende que muy bien lo que dijo el Fiscal de lo que declaró el testigo Trullet, "*...que Valdez podía estar en su casa...*" y esa es la duda razonable, dado que no fue categórico y dijo no, no podía estar en su casa. Además, agrega la defensa, "*...recordemos como lo dijeron muchos de los testigos, en Fortín Olmos, esa noche había muchos más autos de lo habitual, más gente de lo habitual, porque no podemos pensar que las celdas estarían saturadas, y reitero, lo que dijo el perito Trullet, lo dijo y está en la sentencia, que Valdez podía estar en su casa, podía no estarlo pero también podía estar...* "

Referiere luego al tema del descarte en el Arroyo Golondrina, "*...porque parece que fue un invento de esta defensa, como si fuera algo que nos beneficiara, el folio 462 de la sentencia, voy a leerlo, es medio párrafo, "...Los indicios reseñados indican, que Juan Oscar Valdez se encontró con Rosalía Daniela Jara, la noche del 1 de julio, en inmediaciones de la garita, que en fecha y hora no determinada, luego de las 22:20 del mismo día, ejerció violencia, mediante al menos un golpe importante que provocó mareos, desmayo, y le fracturó el malar, y de un modo que no se pudo establecer en su totalidad, le causó la muerte, haciendo desaparecer el cuerpo de Rosalía con el objeto de permanecer impune, modo que tampoco pudo ser establecido fehacientemente, pero se infiere que estaría relacionado con el descarte en el Arroyo Golondrina, o sus inmediaciones, el que a la época se encontraba crecido ...*".

Agrega la defensa que esto lo han dicho los Jueces, como también dijeron que no se podía llegar al lugar donde fue encontrado el cuerpo, porque los caminos estaban inundados, haciendo referencias al testimonio de Eva Cainelli acerca de como estaba el cuerpo, "...pero los Jueces no lo receptaron en la sentencia, acá estamos hablando de la sentencia, parecería que siguen con una teoría del caso que ni siquiera fue receptada por los Jueces...".

Dice, que cuando habló de la relación de pareja, "... *si, había una relación de pareja tal como lo exige el Código Penal, no de un matrimonio. En relación a los dichos de la querella, le agradezco todos los consejos personales que me dio, yo respeto su rol y me gustaría que ella respete el mío y más allá de lo que dijo acerca de mi persona, voy a responder algunas cuestiones respecto a la causa. Hace acusaciones muy graves, por ejemplo, nunca dijimos que Urali había dicho que Valdez le pagaba a Rosalía a cambio de sexo, lean el escrito nuestro, página nueve, que Uralí dijo "que sospechaba, que Rosalía recibía dinero a cambio de sexo", no dijimos que Valdez le pagaba a cambio de sexo, no no dijimos eso. Respecto a las llamadas, dijimos que Liliana Jara, la llamó a las 22:17:13 así surge del listado de llamadas, nunca negamos que haya otra llamada posterior con Valdez a las 22:17:36; lo que dijimos es que después hubo una llamada más con Aranda, la última llamada fue con Aranda, y esto surge del listado de llamadas...*".

Que la querella, repite esa historia de que Juan Valdez iba

en su auto para el lado de Vera para descartar el cuerpo, pero los Jueces dijeron que esto no era posible, "*... y lo dijeron por prueba objetiva, porque le llegó un mensaje a las 02:50 que impactó en Fortín Olmos, y los Jueces dijeron esto, siguen sosteniendo una teoría del caso, y los Jueces dijeron esto. También la querella, vuelve a decir que los testigos vieron a Valdez en la garita, les pido a los Jueces, que vean los videos, audios del juicio, ningún testigo dijo que vio a Valdez, ninguno dijo que vio el auto de Valdez, todos dijeron que vieron un auto, blanco, grande, si, entonces nos dicen a nosotros que tenemos mala fe procesal, cuando están diciendo cosas que los testigos no dijeron, me parece que la mala fe viene de otro lado. Ojalá hubiera algún testigo que lo hubiera dicho, pero ningún testigo lo dijo. Además, la Dra. dice que la defensa pintó el lugar como una selva, y eso no lo dijimos nosotros, lo dijeron los testigos, los informes de todo lo que había llovido en ese momento, seguramente cuando fueron a hacer la reconstrucción no estaban inundados los campos, pero en julio de 2017 sí...*"

Aclara, que en lo único que está de acuerdo con la querella, es que ojalá los Jueces de esta Excelentísima Cámara, lean en Fallo y vean los videos, pido lo mismo. Por último, refuta a la Querella y expresa; "*...me viene hablar de género, cuando lo defiende al Sr. Mansilla, él no era acaso un señor mayor que andaba con una menor de edad, la verdad que no entiendo...*"

Seguidamnte el Dr. Bedouret toma la palabra y expresa que va a decir un par de cosas; "*...esta defensa no tergiversa ningún hecho, ningún dicho, ningún testigo, esta defensa no comete delitos, no dice nada de lo que se insinuó por ahí, no hizo una sola mención a la "corporación", ni una sola mención en el discurso de hoy, y en el escrito dice que "algunas personas pertenecen a la corporación". Al Fiscal, le digo la verdad, tristemente no lo entendí, saca cosas que vienen de un lado, del otro, no ha visto la causa, no la conoce perfectamente ni siquiera perfectamente, entonces no alcancé a comprender cuál era el sentido; cuando yo planteo, no la nulidad de toda la causa sino a partir de los primeros hechos, tampoco escuché que el Fiscal dijera, no tiene razón. Se le tomó una testimonial, bajo juramento, una testimonial, se le sacó el celular, se le metieron los perros arriba del auto, y siguieron quince días más. Le quiero aclarar a la Fiscalía, que la Fiscalía es un órgano, y si no está Latorre, bueno, el que esté que esté enterado, porque tiene la obligación orgánica de proceder de esa manera...*"

Enfatiza que le encanta, que la Fiscalía y Querella, compartan esta sentencia "*...porque me doy cuenta que son partidarios del régimen inquisitivo, del régimen anti republicano, del régimen de la opresión, esto es otra clase de juicios, es anacrónico lo que dicen ustedes inquisitivamente, ustedes están suponiendo por falsas evidencias. Por ejemplo, lo de Mansilla, la mamá de Rosalía hizo un montón de denuncias respecto a lo que sufría su hija, A mí*

no me consta que Juan haya conocido a Rosalía a los doce años, pero si me consta, que se fue a vivir con el Sr. Mansilla, funcionario de la Comuna de Fortín Olmos, importante y antiguo, ese señor fue denunciado por la mamá de Rosalía por el tema de la minoridad de Rosalía, cuántos años tenía Rosalía cuando se fue a vivir con Mansilla..? ...Nadie me lo dijo, no lo saben. Rosalía tenía trece años por cumplir catorce, y la mamá de Rosalía hizo todas las denuncias, y saben dónde, en ese órgano, en el Ministerio Público de la Acusación, pero como el señor Mansilla era funcionario, y esto si lo supongo, se guardó la investigación, y nunca le dieron trámite a esta denuncia y a otras a partir de las violencias, etc. Entonces no puedo decir que aquel señor era un abusador, y Mansilla que era, y Rivero que era. Quien fue el abogado de Mansilla, no en esa causa sino en los juicios que hizo a Rosalía, el Dr. Miguel Acevedo, que es hijo del Dr. Rodrigo Acevedo, que por entonces era el Presidente de la Comuna de Fortín Olmos y el empleado predilecto era Mansilla. Si hay protección ahí no lo sé, pero por qué no se siguió investigando...?

Se pregunta, "... cuántos años tenía Rosalía cuando nació Alma ? No lo dijeron. Rosalía quedó embarazada a los 17 años y Alma nació a los 18 años de Rosalía. No sé dónde hay un abuso, no tengo un solo elemento que indique que haya habido un abuso sexual como se describe acá..."

Interviene el Fiscal refiriendo brevemente a lo que califica de mención irónica la deslizada por el Dr. Bedouret, congratulándose con el hecho de esar contentos con la sentencia ya que esta habla de una especie de afincamiento en el sistema inquisitivo. Le responde que referir acerca de eso, es un vestigio de épocas que ya no volverán afortunadamente, y "...que tales conceptos parten de la lectura o la sujeción como ha hecho usted en su exposición oral al escrito, porque verdaderamente ha leído hasta el prefacio sin cambiar una palabra, ello sin perjuicio de que la Dra. Reynoso, ha distorsionado la apreciación que hice de la declaración de Irina Jara. Al registro 5:43:46 segundos el Dr. Roberto Prieu Mántaras, toma la palabra, y aclara que las partes deben dirigirse al Tribunal, lo que es así dispuesto por el Presidente Dr. Mántaras y notificado a las partes.

Seguidamente, el Fiscal replica en virtud de que la Dra. Reynoso ha aludido al entrecruzamiento de llamadas, referiendo simplemente a una cuestión de medular importancia, como es el hecho de que la última llamada emitida por el celular del Sr. Juan Valdez a Rosalía fue la de las diez y pico de la noche, que nunca más volvió a llamarla. Con relación al caso, el Fiscal recuerda un hecho que tiene notoria analogía con el caso de Érica Soriano, donde ocurrió algo muy parecido, nada más.-

Se le otorga la palabra a la Dra. Walker -Querellante-, la que manifiesta no tener nada más que agregar.

Seguidamente, el Presidente invita a los familiares de

ambas partes a hacer uso de sus palabras y luego se concede el mismo derecho al Sr. Juan Valdez para que pueda expresar lo que estime pertinente, y manifiesta; *"...A los Señores Jueces, gracias por la palabra, en primer lugar decir que no emití sonrisa, que lo ha dicho la Dra. Walker, en ningún momento. En el juicio si me han llamado la atención por eso, pero fue tras una seguidilla de testigos, los cuales cinco habían pasado en la mañana, y dijeron que la Policía le inventaba las declaraciones, que ellos no habían dicho eso; yo lo miro a mi abogado, me río y es por eso, yo le digo "viste que te dije que la policía había inventado todas las declaraciones".- Ahí el presidente del Tribunal, Basualdo me llama la atención, con razón obviamente pero en el día de hoy, no lo he hecho en ningún momento, me sorprendió cuando me lo dijo pero sé que me ataca permanentemente. Como la ha dicho, sí hay una causa paralela, por grooming que me han hecho, para sostener esta causa de Rosalía Jara, a la cual después de cuatro años a la fecha, no han podido encontrar una sola prueba, ni siquiera a las chicas le pudieron hacer Cámara Gesell, ellas se negaron. Hemos tenido una audiencia, la cual la tuvimos que suspender por el hecho que no se presentaron las víctimas, las supuestas víctimas. Pido que se investigue esa causa, que la inventaron para sostener esta causa. Nada más, y repito soy inocente, pido justicia por Rosalía, y yo también quiero saber quién se estuvo riendo de mí y de mi familia durante estos*

cuatro años..."

Acto seguido el Tribunal, a traves de su Presidente, ordena que para decidir con amplitud de criterio, va a pedir la totalidad de las actuaciones que se vinculen con esta causa, las cuales deberán estar debidamente agrupadas y foliadas, ya que la desinformalización del nuevo proceso, no implica el desorden de su compilado, ordenando así plasmar en el acta lo que resulte pertinente con respecto a esta indicación del Tribunal, entregándose copia a cada uno de los participantes y poniendo a disposición de las partes los soportes en Cd, o pen drive de los registros de audio y video de esta audiencia.

Así cumplimentado el trámite, el Tribunal considera tratar los siguientes puntos para abordar el análisis del caso, a saber;

1 – ¿ Se verifican nulidades y/o lesiones a garantías del debido proceso ?.-

2 - ¿ Es justa la sentencia dictada en la causa ?.-

3 – ¿ Que decisión corresponde adoptar ?.-

Tratando el primer punto, el Dr. José Antonio Mántaras, atento al universo de los agravios y complejidad de la causa, comienza el examen revisor desde el inicio de las actuaciones que le son provistas al Tribunal.- Así tenemos, que a través de la Secretaría de la OGJ de la baja instancia, se aportan dos cuerpos y/o carpetas, verificándondose en la primera de ellas un total de 250 fojas útiles, de cuyo contenido tengo en la foja 2 y sgts. la Resolucíon 449/20

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Rafaela
FOLIO Nro. 111
TOMO Nro 25
AÑO 2021

puesta en crisis por la defensa recurrente.-

Los Magistrados concentran en el primer punto del "resulta" una clara y pormenorizada descripción de lo que fueran las etapas preliminares del caso, pero en lo concreto y sustancial del agravio, he de partir desde el procedimiento policial llevado a cabo el 04 JUL 2017 por el Personal de Bomberos Zapadores de Santa Fe, actuación que a todas luces se enmarca en los alcances previstos en los artículos 268 sig y conc del CPP – Deberes y atribuciones Policiales bajo la dirección del Ministerio Público de la Acusación - tal como ocurre concretamente en los supuestos del inciso 9° que obliga a "...***proceder a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgara indispensables***..." todo ello, claro está, bajo la supervisión del titular de la acción pública.- (Art. 270 sig y conc del CPP).-

Que en la búsqueda de los antecedentes de las pruebas aportadas en el proceso, advierto que en la foja 151/151v del Libro de Guardia Policial de la Comisaría 3° de Fortín Olmos, obra como constancia una presentación de la Sra. Raquel Jara, quien a las 18, 30 hs del día 02 JUL 2017 "radica denuncia" en la cual – pese a la deficitaria califigrafía – se puede leer que su hija de 18 años llamada Rosalía Jara la noche del sábado, siendo las 21,30 hs aproximadamente le dejó a su nieta Alma Mansilla y que no volvió hasta la fecha, siendo la última llamada que recibió de ella las 22,16

hs, y que luego la ha llamado reiteradamente sin que le conteste.-

Que conforme a los registros del calendario, esta presentación ocurrió el día domingo, ergo, un día después que tuviera el último contacto telefónico con su madre.- Que en la continuidad del repaso, se consigna como novedad que a las 18,45 hs del día en que se efectúa la denuncia, el Jefe y un oficial a su cargo se abocan a la tarea de dar con el paradero de la requerida (fs. 151v), labores que siempre de acuerdo a los registros del libro, continúan los días subsiguientes.-

La primera constancia que vincula a Valdez, surge registrada el 05 JUL 2017 en la foja 155 del referido Libro, dejándose constancia a las 17,10 hs que de las averiguaciones practicadas "*...se pudo establecer que el ciudadano Juan Valdez, domiciliado en esta localidad, tendría algún vínculo con la ciudadana Rosalía Jara, por lo que siendo las 16 horas previa citación se manda a comparecer a despacho al ciudadano Sr. Valdez, Juan Oscar, DNI 28.015.925 de 37 años de edad, domiciliado en zona urbana de este medio, a quien se le procede a recepcionar acta de entrevista en la misma manifiesta haber tenido una relación extramatrimonial con la citada Jara, que en varias oportunidades se encontraban y que efectivamente ese día Rosalía lo había llamado varias ocaciones pidiéndole dinero para viajar, que misma también realiza llamada desde su teléfono particular al teléfono celular de la ciudadana Jara, así mismo se procede a informar que se le realizará una inspección*

Poder Judicial

RESOLU ... Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Viedma
FOLIO Nro. 112
TOMO Nro 25
AÑO 2021

con canes en el vehículo marca Toyota modelo Corolla dominio AB 132 IO, color blanco de su propiedad, el cual da su consentimiento para que se realice dicho procedimiento, trabajo que en primer lugar realiza el can Alex de búsqueda previo al olfateado de prendas de vestir de la femenina y a posteriori el Sub crio. Blanc Julio abre las puertas y baúl dando ingreso dicho perro y al cabo de unos minuto comienza a ladrar indicando la presencia de olor de dicha extraviada y a posteriori ingresa a trabajar el can ... (Eric pareciera leerse) el cual al cabo de unos minuto de trabajo no encontrara presencia de olores..."

Que en la continuidad de la actuación, se hace expresamente constar que todo lo actuado fue plasmado mediante filmación, la que una vez concluída y en sede policial, con la presencia de Valdez se mantuvo consulta con el Fiscal Gauna Chapero, interiorizándoselo del resultado obtenido en la diligencia, *"...quien ordena se proceda a la aprehensión del ciudadano Valdez, quien previo conocimiento de los derechos y garantía que la ley otorga en su situación decretándosele su "APREHENCION", previo ser examinado por médico de guardia E/T del SAMCO...haciendo constar que se procedió al secuestro preventivo de su celular siendo este (01) J7 de pantalla plana (tactil) de color champagne mismo buen estado...siendo apagado a las 16.40 hs número IMEI 359271/07/035861/3...de la empresa Personal número*

03483/439170, como así también de su automovil siendo este marca Toyota, modelo Corolla, Dominio AB 132 IO..."

Que esta pesquisa, como otras que se produjeron luego de que se denunciara la desaparición de Rosalía Jara, son evidentemente previas a tenerlo a Valdéz como imputado en la causa, es decir, formaban parte necesaria del proceso de prevensión en su etapa investigativa bajo la supervisión del Fiscal, estado que alcanza recién el grado de sospecha a resultas del contenido de la entrevista en sede policial, requiriéndole, con su expreso consentimiento, el aporte de su teléfono celular, circunstancia esta, que de acuerdo a las consideraciones expresadas por los magistrados de la baja instancia, debe ser investigada por el MPA toda vez que podríamos estar frente a la comisión de delitos por parte del personal policial destinado a la Comisaría de Fortín Olmos.- (ver folio 233 v)

Si bien la defensa señala en el punto 1) de su pieza recursiva que las verificaciones de rastros y/o huellas con empleo de "luminol" llevadas a cabo en el automovil propiedad de Valdez, como así también con la intervención de canes fueron sin contar con la presencia de un abogado defensor, lo concreto es que en plena investigación del caso, si bien Valdez fue convocado con la finalidad de recibirle una entrevista, tal actuación, como lo tengo dicho, se enmarca legitimamente en las facultades con que cuenta la Policia de la Provincia bajo las directivas del Fiscal, y la consiguiente orden

de su detención fue legalmente ordenada por el funcionario competente a resultas de lo actuado.- En consecuencia, no verifico transgresión alguna al marco del debido proceso y respeto por las garantías constitucionales, máxime cuando han formado parte de la etapa probatoria rendida en el proceso.- (Arts. 16, 135, 212, 251, 268 incs. 2, 4,5,7,8 y sgts, 272 sig y conc del CPP)

En otros segmentos, el apelante refiere a otras actuaciones ocurridas a la largo del proceso, caso concreto, resoluciones del Tribunal Unipersonal de Cámara y declaraciones públicas del originario juzgador de la IPP, sin dejar de cuestionar los sucesivos rechazos de sus planteo por parte de los magistrados de ambas instancias.-

Al efecto, basta la mera remisión a las constancias de autos para verificar, que al momento del juicio, no existían incidencias sin resolver, o para mejor entendimiento, pendientes de trámite.- Lo demás agravios, entre otros; la invocación de falsos testigos por el MPA, el rechazo del originario requerimiento acusatorio, la prórroga de su prisión preventiva, etc. también a esa altura del proceso, son actos precluídos que quedan al margen de su examen, a excepción, claro está, de revisar con amplitud la eventual ocurrencia de aportes probatorios que no tengan la necesaria solvencia y cuyo abordaje recalará en los puntos siguientes del acuerdo.-

Por ello, entiendo que no se han producido en este proceso actos invalidantes y/o inobservancias a las formas y condiciones expresamente normadas en el ritual, dado que conforme las expresas constancias del trámite se han respetado las reglas de garantía e inviolabidad de la defensa en juicio como mandas del debido proceso contitucional, al extremo de no mediar cuestión a resolver de todas las treinta incidencias planteadas en la causa, u otras que se encuentren en estado de pendencia.- (Arts. 2, 3, 4, 8, 245, 246 sig y conc del CPP.-

En consecuencia, agotado el tratamiento de este punto me pronuncio y voto por la validéz de tales actos.- Respecto al aludido tratamiento, los Dres. Roberto Ernesto Prieu Mántaras y Bruno Netri expresan que comparten el criterio del Vocal preopinante, y así lo votan de conformidad.-

Pasando ahora al **segundo punto del acuerdo** que se vincula a la justicia de la sentencia dictada, el Dr. José Antonio Mántaras parte de la misma premisa, cotejando con amplitud revisora lo que fuera materia de agravios en función de los elementos probatorios que sostienen la base fundacional del decisorio alzado.- Expresan los recurrentes que el Tribunal ha encontrado acreditado con un grado de "...certeza razonable la autoría de Juan Oscar Valdez en los hechos bajo análisis, siendo esta producto de una erronea valoraclón de la prueba rendida en el debate...", atrapando con dicho concepto la crítica respecto a los

testimonios rendidos en el proceso.-

Que los cuestionamientos más determinantes radican, entre otras, en sostener que Valdez no sabía que la menor Alma era su hija, y que por ese motivo solicitó el exámen de "ADN", no para invisibilizarla, sino para tener certeza, a pesar de que sus abogados le aconsejaban que no lo hiciera, y pone como ejemplo de su conducta la buena reacción que tuvo cuando supo de otro hijo concebido fuera de su matrimonio con Natalia Rodriguez, al extremo de comparacer al juicio por alimentos que se le había iniciado en compañía de su esposa Lorena Faisal.-

Que estos antecedentes, dice, podrían constituir un reproche moral, pero no la toma de semejante decisión, en este caso, matando a Rosalía con el propósito de proteger su matrimonio, ya que al tener conocimiento de su nueva paternidad se comportó como un hombre de ley.-

Agotado este segmento de los agravios, no surge que lo considerado por el Tribunal de la baja instancia haya obrado con un manifiesto equívoco o arbitrariedad, dado que del repaso de las fojas 442v/449, la sentencia recepta material probatorio consistente en los diálogos telefónicos entre los esposos Valdez-Faisal, de los cuales se pudo constatar que del examen técnico practicado sobre el contenido de los mensajes por whatsapp del teléfono celular de Lorena Faisal (cónyuge), el perito Anriquez verifica el 05 JUL 2017 lo

siguiente; "... ***pero vos conoces a esa chica ?...como te van a llamar si ni la conocés...?*** ..." y como respuesta, Valdez, que todavía no había concurrido a sede policial, pero con conocimiento de que le "podían" secuestrar su teléfono celular, le dice, ***"...obvio que la conozco, es la mina según Ester Lina yo también salía de la Escuela Privada..." .-***

Que ambos cuestionamientos, de modo alguno pueden sindicarse en un contexto de una "errónea valoración de la prueba", todo lo contrario, son consideraciones objetivas que ponen claridad a los antecedentes de Valdez respecto a otras paternidades extramatrimoniales, que tal como se replicara con Rosalía, eran acontecimientos que su esposa obviamente ignoraba, circunstancias, que más allá de que esta lo haya acompañado a la audiencia del juicio por alimentos promovido por Natalia Rodriguez, no constituyen más que citas o valoraciones que el Tribunal ha realizado con respecto a la conducta asumida por el imputado, y no agravios como pretende la defensa en su afán de calificar como arbitario el concepto de "invisibilizar" a la madre de su hija Alma, dado que si contribuía con sumas de dinero para coadyuvar con la crianza de la menor Alma, implica, prima facie, un claro reconocimiento de su paternidad, y en consecuencia, poco se entiende, aunque sea legitimo, solicitar la comprobación de su vínculo paternal por un examen de ADN.-

Asimismo, y con estrecha vinculación a la conducta de

Poder Judicial

RESOLU ... 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 115
TOMO Nro. 25
AÑO 2021

Valdez, en el repaso de la prueba rendida, me impongo de la existencia de los autos caratulados "***Mansilla, Agustín Aldo c/ Jara, Rosalia Daniela s/ impugnación de paternidad***", exte. 344/17 tramitado ante el Juzgado de 1ra Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de esta ciudad de Vera, en los cuales en fecha 29 MAY 2017 Agustín Aldo Mansilla formula su pretensión impugnatoria de paternidad con relación a la menor Alma Agustina Mansilla Jara, situación de la que se impone formalmente la demandada en el domicilio de calle Córdoba s/n de la localidad de Fortín Olmos el 30 JUN 2017 con noticia del resultado negativo de histocompatibilidad del Sr. Mansilla, lo cual paradógicamente ocurre un día antes a su desaparición.-

Idéntica situación sucede con la crítica a las declaraciones del testigo **Carmelo Barbona** (fs. 436 – Resolución 449) y el intercambio de llamadas que mantuvo con Rosalía Jara el día de su desaparición y los $ 400 que le había entregado para que vaya a "*...un torneo de bochas...*".- Que en este sentido, la defensa pretende introducir confusión al Tribunal para vincularlo al hecho investigado, pero del mero repaso de la sentencia se corrobora que los Jueces de la baja instancia atienden pormenorizadamente el detalle de las conunicaciones entre Barbona y Jara, actividad que comienza a fojas 436 con mención del estado de preocupación de Rosalía al haber recibido la notificación de que tenía que concurrir a realizarse

análisis de ADN, lo cual queda acreditado con el registro de llamada a las 21,58,24 hs del día 30 JUN 2017 desde el teléfono de Jara al de Barbona.-

Pero el elemento clave y determinante, lo encuentro en que el tráfico comunicacional entre Barbona y Jara del día 30 JUN 2017, ya en sus últimas llamadas, previo a cargar crédito a las 21,43,07 hs, parten desde el teléfono de Rosalía a las 21,53,36 hs, pero en las entrantes, la última que se registra con Barbona es la impactada a las 21,56,17 hs.- No obstante ello, Barbona al registro 00,44,44 manifiesta que Rosalía le manda un mensaje por celular alrededor de las 22.10 hs en el cual le dice "...***llamame por que yo estoy en el club de Vazquez***..." luego dice que sale caminando hacia el lugar, pero que cuando llega al bar "...***ya no estaba más...*" *precisando que llegó a las "...once menos veinte***...", retirándose a las 23,05 hs.-

Las demás que se verifican y que resultan relevantes para la causa, son las de su madre Liliana desde el abonado 3483-467364 a las **22,17,13 y** la de Valdez a las **22,17,36 hs** por un tiempo de 28 segundos, y como última saliente desde el número de Rosalía Jara – 3483-490768 - es la dirigida a las **22,18,50** al abonado 3483-531168 que los investigadores individualizaron como Anacleto Aranda.- (Listado de Empresa Personal SP 107753 A – Página 4 de 14)

Si bien la defensa se pregunta el por que los acusadores

no convocaron al juicio a Aranda, amén de ser una facultad de la parte de acuerdo a la conveniencia o no de su aporte, lo cierto y concreto es que la defensa, que había procurado su convocatoria, también **desistió** de su examen testimonial en la audiencia celebrada el 20 JUL 20, tal como obra en el acta n° 152 firmada por el Dr. Faisal, ampliando luego la nómina de testigos en la audiencia del 21 JUL 20 (Acta 153), prueba testimonial que intenta volver a ofrecer en el punto VII) de su pieza recursiva, solicitando "...se revoque todo desistimiento a la prueba ofrecida por la defensa y no producida en el debate..." (fs. 274), mereciendo su rechazo por el dictado de la Resolución 034/21 del Tribunal Unipersonal de esta Cámara (fs. 377/378v), razón por la cual, firme la citada decisión, su critica en el recurso interpuesto, no solo carece de sustento para ser tratada, sino también que se muestra como una práctica permisiva para intentar llevar a error al judicante.-

Se agravia la defensa respecto a la valoración que los jueces a quos le otorgaron a los testimonios de Serfaty, Silva, Darán, Valenzuela y Quiróz para justificar en esa noche la presencia de un automovil blanco, grande que merodeaba la zona de la garita, con el aditamento de que ningno de estos vió a su pupilo ni a a Rosalía en la garita.- Respecto a la oportunidad de su tratamiento revisor, he de proceder a su examen - para su adecuado órden cronológico - siguiendo la secuencia de las audiencias de juicio.-

Para el examen de este segmento crítico, me aboco al contenido de audiencia del 08 JUL 20, en la que al registro 00,06,17 la testigo **Cintia Carolina Mansilla** declara vivir en Fortín Olmos, conocer de vista a Rosalía y a Juan Valdez por que es padrastro de su amiga Macerena. Que el día de la desaparición de Rosalía Jara "***...tipo veintiuna horas aproximadamente, no recuerdo específicamente, pero fui a la casa de Macarena y cenamos ahí ...fui sola pero estaban mi hermana Yanina y mi otra amiga Camila*** ..." Que fue en moto y que la estacionó "...en el caminito donde ponen el auto...el garaje...pude entrar la moto..." y preguntada si el automovil se encontraba allí, responde "...no, yo no lo ví ...", que no sabe la marca pero si que es blanco, "...Toyota, me parece que es....nuevo.." (reg. 00,05,31).-

Preguntada por el Fiscal, declara no haber visto a Valdez "*...en ningún momento de la noche...*" y que se retiró de la casa aproximadamente a las "once de la noche" y que su moto estaba en el mismo lugar que la había dejado sin que hubiera otro vehículo, tampoco el auto de Valdez. Que a esa hora se retiró con Camila, mientras que su hermana lo había hecho anteriormente.-

A preguntas del Fiscal, manifiesta que su amiga Macarena, que es hijastra de Valdez, está en pareja con Mariano Juanovich a quien no vió esa noche en el lugar, que su originaria citación ante la Policia fue luego de tres o cuatro días de la desaparación de Rosalía.-

Poder Judicial

RESOLUCIÓN Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera
FOLIO Nro. 117
TOMO Nro 25
AÑO 2021

Al registro 00,08,18 alude a que recibió reproches del tío de Macarena quien le dijo que Juan estaba detenido por "...*nuestras declaraciones...*" y "...*que diga la verdad...*" y que esto se repitió en varias oportunidades, identificándolo luego ante el Tribunal como Jorge Faisal.- El Fiscal Dr Latorre hace mención de encontrar diferencias entre las declaraciones de la testigo tanto en sede policial ante la PDI como en la presente audiencia.-

El Fiscal refiere a que ante la PDI la testigo declaró que días después a la desaparición de Rosalía comenzó a recibir llamadas y mensajes vía watsssap a su teléfono celular por parte del tío de su amiga Macarena pidiéndole que dijera la verdad y "... ***que esa noche lo vieron a Juan en la casa y que Macarena le llevó pizza a la pieza*** ..." y cada vez que se comunicaba nos decía "...***que yo junto a mi hermana habíamos declarado mal y que podríamos ir preso por falso testimonio u que Juan estaba detenido por culpa de nuestra declaración*** ..." reconociendo la testigo Cintia Mansilla su firma y el contenido de la actuación que el fiscal leyó en la audiencia.- Seguidamente, la querella la interroga sobre su estado de ánimo luego de tales llamadas, respondiendo que se sintió mal y que ella había dicho la verdad.-

Al registro 00,14,45 la defensa, paradogicamente a cargo del Dr. Jorge Faisal, ergo, el mismo al que alude la testigo, le pregunta bajo cual condición la llamó, si como abogado de Valdez o

tío de Macarena y si tiene alguna constancia de esas comunicaciones, respondiendo la testigo que ya ha entregado a las autoridades las pruebas de ello, pero ante preguntas del Presidente del Tribunal, la fiscalía y la querella reconocen que no fueron ofrecidas como prueba.-

Ratifica la testigo haber llegado aproximadamente a las 21 hs al domicilio de Valdez y retirarse a las 23 hs y que en el interín salió de la casa por unos 10 minutos para ir a comprar bebidas junto con Camila que también estaba en la vivienda .- Refiere a que no lo vio a Juan Valdez en la vivienda y ante preguntas "*...creé que no podía haber estado...no creo...Macerena no dijo nada...*" y que su seguridad es por que no lo vió, que interín fue a una de las piezas, la de Macarena, y vió que estaba Geremías, hermano de Macarena, pero que a la pieza de Juan y Lorena no entró, que el auto de éste no estaba (00,18,54) aclarando sobre este punto que existían dos entradas para vehículos, aludiendo a una distancia entre ambas que grafica en las dimensiones de la sala de audiencias, "...de la pared hasta donde arranca la columna...", (00,23,15), distancia que a simple vista y por el conocimiento de este Juez de Cámara, es aproximada a los 4 metros.- Precisa que en ninguna de ellas vió el auto de Valdéz y que solo una de las entradas era para el vehículo, la otra era para el gimnasio.- (00,22,35)

Al registro 00,28,08 la testigo **Yanina Mansilla** (hermana de Cintia) declara que alrededor de las 20 hs fue a la la casa de su

amiga Macarena que es hija de Lorena e hijastra de Valdéz y fundamentalmente alude a que Macarena le prepara a Valdez una porción de pizza y se la lleva a su habitación y que luego pasados unos quince o veinte minutos aproximadamente, "...***el Sr. Valdez sale y le dice que se iva a lo de José***..." (00,29,17) y que lo hace en su vehículo que describe como un Toyota blanco nuevo y que ambas lo vieron salir, es decir, la testigo y Macarena, aportando que cuando ella llega a la casa el auto estaba estacionado en el frente. Que las otras chicas llegaron un poquito más tarde, caso de su hermana Carolina Cintia y otra amiga más a la que identifica como Camila López y que luego ambas salen a comprar bebidas estacionando su moto en el garaje por que el auto ya no estaba.-

Sobre este punto y a preguntas del Fiscal declara que estuvieron en el domicilio de Macarena hasta las 23 o 23,30 hs y que el retirarse el auto de Valdez no estaba (00,33,33), que Mariano Juanovich, marido de Macarena, ***no estubo esa noche***.-

Manifiesta constarle que luego de la desaparición de Rosalía, su hermana Carolina Cintia recibió llamadas telefónicas en las que se le decía que ella declaró mal y que "...***podrían abrirle causa por falso testimonio***...".- A preguntas, responde saber que Valdéz tenía otra relación extramatrimonial, pero se niega a decir con quien.- Acto seguido, la querella pide que la testigo reconozca declaraciones en sede Policial y que sea la testigo quien las lea,

aclarándose que si bien expresó no recibir llamadas, si receptó de parte del tio de Macarena (Dr. Faisal) pedidos por wastssap para que les pase la captura de los mensajes previos a ponerse de acuerdo con el horario de la reunión en casa de ésta.- Que al igual que su hermana, le advirtió sobre las consecuencias legales, pero que con ésta lo hizo en un tono que la preocupó.-

Al registro 00,39,54 manifiesta saber por comentarios que Valdez mantenía una relación extramatrimonial con Rosalía, "...***que se veían en tal punto, que le entregaba dinero, son cosas que me llegaban a mi...me dijeron que se encontraban saliendo de Fortín Olmos, que se encontraban ahí y que le daba platano se para que ni idea tengo*** ..."

A preguntas de la defensa referidas a los horarios en que Valdez se retira del domicilio y la llegada de su hermana, vuelve a ratificar lo que se ha consignado en los registros anteriores (00,42,12) incluso aclarando que el auto Valdéz estaba en el lugar cuando fueron con su amiga Camila a comprar las bebidas, o sea, puedo inferir, conforme a lo declarado, que es en un horario cercano a las 21 horas.-

Seguidamente al registro 00,44,25 la testigo **Camila López Piedrabuena** declara que siempre vivió en Olmos, que conocía a Rosalía Jara y que en épocas pasadas jugaba al futbol con ella y a Juan Valdez lo conoce dado que era profesor de Educación física en la escuela a la que asistía.- Preguntada por su concurrencia

Poder Judicial

RESOLUC Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vaca
FOLIO Nro. 119
TOMO Nro. 25
AÑO 2021

al domicilio de Macarena, dice haber llegado alrededor de las 21/21,30 hs para comer pizzas con las chicas y que el auto estaba estacionado fuera de la casa, en el "puente" de ingreso y que estaciona su moto al lado del auto .- Que era la primera vez que iba a esa casa ya que no era amiga intima de Macarena, sino de las demás personas que fueron, indicando a "...las chicas Mansilla...".- En lo esencial del relato manifiesta que cuando salió para comprar bebidas, el auto de Valdez ya no estaba ni tampoco cuando regresa, que en ningún momento lo vió a Juan, que la pareja de Macarena, Mariano Juanovich no estaba en la casa y que estuvo hasta alrededor de las 23/23,30 hs y que al retirarse con las otras chicas no había ningún vehículo.-

Seguidamente, tomo en consideración para su examen el testimonio de **Alexa Macarena Folla** en la audiencia del 08 JUL 20, quien se identifica como hijastra del imputado Valdéz y en lo sustancial declara no haberla conocido a Rosalía Jara, ratificando el encuentro con sus amigas en su casa y lo que consumieron en la cena.- Indica - contradiciendo a las hermanas Mansilla - que Juan se encontraba en la pieza hasta las 22 o 22,30 hs en que salió con el auto.- Que en la casa estaba solamente Yanina y que supone que Juan volvió "... *cerca de las doce por que las chicas se fueron tipo once y media y yo fuí me acosté en eso viene mi pareja y yo escucho que la puerta de atrás se cierra y entonces me levanto para ver si*

era mi hermano por que estaba enfermo y veo las llaves ahí arriba de la mesa y mi hermano estaba sentado ahí asi que supuse que volvió a esa hora...cerca de las doce..."

Ratifica que su madre Lorena había viajado ese día sábado a Santa Fe, y a pregunta del Fiscal, de quien se encontraba en la casa al momento en que regresa su pareja de jugar al futbol – contradiciendo nuevamente a las testigos Mansilla y López - responde Yanina.- Prosigue interrogando el acusador con relación a los mensajes de watssap que la testigo intercambió con sus familiares, y en el caso concreto a esa noche, alude a que le comentó a su pareja Mariano "...***que le había dicho como que Juan le mintió a mi mamá, como que para que le dijo que estaba en mi casa si en realidad salió***..." y seguidamente, advirtiendo el fiscal posibles declaraciones contradictorias de la testigo respecto a que el acusado no estuvo esa noche en la casa, le indica a la testigo que en los registros de wastssap consta que "...***si, el habló con nosotros, nos dijo que sí, que él se veía con la chica, pero que él no le hizo nada, nos juraba por la Triana que él no le hizo nada, lloraba***..." reconociendo el contenido de ese mensaje.-

Por su parte, a preguntas de la querella, niega conocer el engaño de Valdéz a su madre y que este tuviera un hijo fuera de la pareja, respondiendo que esa noche Juan le dijo que se retiraba a "...***la casa de José y que cualquier cosa lo llame***...", que no tiene idea de quien es José.-

Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 247
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - V2
FOLIO Nro. 120
TOMO Nro. 25
AÑO 2021

Es evidente, que comparando el tenor de lo que comienza declarando, hasta que es interrogada por el Fiscal y la Querella, la testigo al reconocer el texto de los mensajes de watssapp que intercambia con su pareja, rectifica sus términos, circunstancia que me lleva a tener por acreditado que Valdez, al curso horario que mantuvo su comunicación telefónica con Jara, no estaba en su domicilio, dándole con ello crédito a las declaraciones de las hermanas Mansilla.-

Que su pareja, **Mariano Juanovich**, comparece ante el Tribunal y manifiesta ser el novio de Lorena y que ello no le impide declarar.- Testimonia conocer a Rosalía Jara, pero no tener diálogo, que el sábado a la tarde fue a jugar al futbol y que luego pasa por la casa de Macarena a eso de las diez de la noche, se cambia y se va a comer a la casa de un compañero.- Que en la casa estaban "...Yanina Mansilla, la hija de ella, Macarena, mi hijo Máximo y en la pieza estaba Geremías que también lo ví ..." y a pregunta del Fiscal si estaba Valdéz, dice, "...***Valdez creo que sí por que la Macarena estaba llevándole pizza a la pieza por eso no lo vi...*** ***" que al salir de la casa "... el auto estaba...a Valdéz no lo ví***...".- En otro segmento manifiesta saber que Valdez tenía otras relaciones, pero no con Rosalía Jara.- Que mantuvo comunicaciones de watssap con su pareja Macarena y recuerda que luego de la desaparición de Rosalía ésta le escribió algo de lo sucedido esa noche en la casa,

"...***me había escrito un mensaje yo estaba en el campo sería el miercoles que lo fueron a llevar preso a Valdez se lo llevaron a la comisaría de Olmos y ahí me escribió un mensaje ella de que lo habían ido a buscar a Juan por el tema de la desaparición de la chica ...y que el había mentido, que el le mintió a la madre y a ella, a ella le dijo que estaba en un lugar y a la madre que estaba en otro*** ..." y luego de la lectura que el fiscal hace del texto, esencialmente debo destacar que reconoce su contenido en un punto clave para despejar toda duda, cual es; "... ***encima mintió...dijo que el sabado estuvi acá a la noche y ni estuvo***..."

Que confrontado este testimonio con los prestados por las hermanas Mansilla, López e incluso el de Alexa Macarena Folla, es de muy dudosa o nula credibilidad la circunstancia de que Juanovich crea que Valdez estaba en la casa "... ***por que la Macarena estaba llevándole pizza a la pieza por eso no lo vi..."*** *y que al salir de la casa* ***"... el auto estaba...a Valdéz no lo ví...",*** afirmación que insisto, tropieza esencialmente con lo declarado por Yanina Mansilla, que mimutos después de las 20 hs, "...***el Sr. Valdez sale y le dice que se iva a lo de José***...", haciendo referencias que se lo manifiesta a Alexa, su hijastra.-

Que en la continuidad, la defensa le pregunta si al regresar a la casa alrededor de las 12 hs dice haberlo visto a Geremías, "... ***a Geremías sí....en un sillón mirando tele...a***